

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 5 de Octubre de 1877.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Setiembre de 1877)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Restablecido, en virtud de la ley de 11 de Julio último, el antiguo impuesto de portazgo, pontazgo y barcaje, cree el Ministro que suscribe que al plantearse nuevamente este servicio conviene introducir determinadas modificaciones, así en el Arancel-tipo que ha de servir para la recaudacion de dicho impuesto, como en el pliego general de condiciones indispensable para su arrendamiento en pública subasta. Dirigense las primeras á procurar, por medio de la simplificacion del Arancel y de la equidad y proporcionalidad en las cuotas, las menores molestias posibles para el público, al propio tiempo que á obtener mayores repdimientos, en cuanto sean compatibles con lo que exige el desarrollo de la produccion y el tráfico; y tienen por objeto las segundas garantizar los intereses del Estado, estableciendo mayor claridad en las bases para la contratacion, y previendo en lo posible los casos que hubieran de ser origen de dudas y reclamaciones.

Ha sido imprescindible además sustituir la antigua unidad leguaria

con un múltiplo del metro, ó sea el miriámetro, y la unidad monetaria del real de vellon con la peseta y sus divisores decimales, arreglando en lo posible los nuevos derechos á los antiguos, y respetando las franquicias y exenciones de que disfrutaba la agricultura hasta el limite en que prudentemente pueden ser respetadas.

Tales son las bases en que se funda el nuevo Arancel-tipo y las reglas que se han tenido presentes en la formacion del nuevo pliego general de condiciones para el arrendamiento de los portazgos.

Considerando uno y otro ajustados á la citada ley de 11 de Julio, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Setiembre de 1877.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la recaudacion del impuesto de portazgo, pontazgo y barcaje, restablecido por el art. 5.º de la ley de 11 de Julio último, servirá de tipo el adjunto Arancel, tomando como unidad itineraria el *miriámetro*, ó sea 10 kilómetros, y como unidad monetaria la *peseta*.

Art. 2.º Además del arriendo de los derechos exigibles en los puntos en que se cobraban antes de la supresion, excepto en los situados en carreteras ó trozos de carretera abandonados por el Estado en 1870, el Ministro de Fomento creará nuevos portazgos en todas las carreteras que se hallan terminadas ó próximas á su conclusion, estableciéndolos sobre la base de tramos ó secciones de 20 kilómetros próximamente.

Art. 3.º Los derechos de pontazgo y de barcaje se regularán y exigirán agregando á cada puente ó barca una seccion de carretera, para que

desaparezcan los Aranceles especiales; pero la tarifa del tramo de carretera que tenga una barca podrá ser recargada con un 25 por 100 sobre los derechos que correspondan á solo la longitud del tramo.

Art. 4.º El arrendamiento de los derechos se llevará á cabo bajo las reglas establecidas por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y con las condiciones generales, contenidas en el pliego que se inserta á continuacion de este decreto, y las particulares que cada caso requiera.

Art. 5.º El arrendamiento de los portazgos se verificará subastándolos por grupos.

Estos grupos se formarán con los portazgos que, correspondiendo á una misma carretera, se encuentren enclavados en una misma provincia.

En el caso de que en las subastas por grupos no se presentaran licitadores, se anunciará el remate de cada portazgo separadamente.

Art. 6.º El Ministerio de Fomento dictará en su dia las reglas y formalidades á que habrá de sujetarse la recaudacion del impuesto por el sistema de administracion en los casos en que previamente no haya habido arrendadores.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones referentes á portazgos en cuanto se hallen en oposicion con el presente decreto.

Dado en San Lorenzo á veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete. — ALFONSO. — El Ministro de Fomento, C. El Conde Quijpo de Llano.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

ESTADISTICA.

Trascurrido con exceso el plazo señalado para que los Ayuntamientos hicieran el pedido de cédulas de ins-

cripcion para el Censo próximo, recordado despues oficial y particularmente por el Jefe de los Trabajos estadísticos de esta provincia tan preferente servicio sin que hasta ahora se haya podido terminar este trabajo por la morosidad de algunos Alcaldes en enviar un documento de tan facil y sencilla redaccion, he acordado conminar con el máximun de la multa que establece el artículo 175 de la ley municipal á cada uno de los Ayuntamientos que en el preciso término de cinco dias, á contar desde la publicacion de la presente, no hayan cumplido este servicio.

Valladolid 5 de Octubre de 1877.—
El Gobernador, Francisco García Goyena.

Núm. 1872.

DIPUTACION PROVINCIAL.

de Valladolid.

En el dia de hoy han sido satisfechas por la Depositaria de fondos provinciales á D. Antonio de la Red, Alcalde de Cabezón, 999 pesetas, importe de los bagajes suministrados por Administracion en dicho canton de Cabezón, durante todo el año económico de 1875 á 1876.

Asimismo le han sido abonadas al citado Alcalde 1147 pesetas y 75 céntimos por los suministrados en todo el año económico de 1876 á 1877.

Valladolid 4 de Octubre de 1877.—
El Vice-presidente A., Antonio Lanuza.—Juan Callejo, Secretario.



PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1877 á 1878, relativo á los montes públicos no incluidos en el Catastro formado en virtud del Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

| Número. | TERMINOS municipales. | NOMBRES de los montes. | PERTENENCIA de los mismos. | Especie dominante. | Cabida aforada. Hectáreas. | Terreno poblado. Hectáreas. | Método de beneficio. | TURNO. | Clase de edad dominante. | SUPERFICIE APROVECHADA | | PRODUCTOS. | | | PASTOS. | | | FRUTOS. | | CAZA. | | SIEMBRAS. | | RESUMEN. Pesetas. | | | | | |
|---|------------------------|------------------------|--|--------------------|----------------------------|-----------------------------|----------------------|-----------|--------------------------|------------------------------------|--------------------|-----------------|-------------|-------------------------|-----------------------|---|----------|---------|------------------------------|------------------------|--------------------|-----------|-----------|-------------------|--------------------|----------|----------|------------|------------------|
| | | | | | | | | | | Superficie aprovechada. Hectáreas. | Número de árboles. | MADERAS. | | Tasacion. Pesetas. | Extension. Hectáreas. | Especie de ganados y número de cabezas. | | | TASACION DE PASTOS. Pesetas. | CANTIDAD. Hectólitros. | TASACION. Pesetas. | ESPECIE. | CANTIDAD. | | TASACION. Pesetas. | ESPECIE. | ESPECIE. | Hectáreas. | GASTOS. Pesetas. |
| | | | | | | | | | | | | Metros cúbicos. | Estiércol. | | | Lanaras. | Vacunas. | Cabras. | | | | | | | | | | | |
| PARTIDO JUDICIAL DE BINA DE RIOSECO. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Villagarcía de Campos | Monte de villa | (Comun de vecinos de Villagarcía de Campos.) | Encina. | 1500 | 1500 | M.º bajo | 14 años. | III. | 54 | 780 | 387 | 850 500 | Invierno. Primavera. | 1250 400 | | | | | | | | | 2430 | | | | | |
| PARTIDO JUDICIAL DE LA BOTA DEL MARQUÉS. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Peñaflor. | Monticonuevo | (Comun de vecinos de Peñaflor.) | Encina. | 160 | 160 | M.º bajo | 14 años. | II. | | | 160 | 340 | Invierno. | 320 | | | | | | | | | 320 | | | | | |
| 3 | S. Cebrian de Mazote. | El monte. | (Vuelo del Excmo. señor Duque de Alba y suelo del comun de vecinos.) | Id. | 770 | 770 | Id. | Id. | III. | | | 600 | 3100 | Id. | 3000 | | | | | | | | | 3000 | | | | | |
| PARTIDO JUDICIAL DE PEÑAFIEL. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Bocos. | Valcorbillo. | Propios de Bocos. | Roble. | 23 | 23 | M.º bajo | 14 años. | III. | | | 23 | 40 | Invierno. | 11 | | | | | | | | | 11 | | | | | |
| 5 | Id. | La Vega. | Id. de id. | Pino p. | 38 | 38 | M.º alto. | 100 id. | III. | | | 38 | 110 | Id. | 70 | | | | | | | | | 70 | | | | | |
| 6 | Canalejas de Peñaflor. | Encinar. | Id. de Canalejas. | Encina. | 200 | 200 | Id. bajo. | 14 id. | III. | | | 200 | 680 | Id. | 660 | | | | | | | | | 660 | | | | | |
| 7 | Id. | Olmar. | Id. de id. | Roble. | 50 | 50 | Id. id. | Id. | II. | 45 | 1060 | 15 | 100 | Id. | 118 | | | | | | | | | 1178 | | | | | |
| 8 | Pesquera de Duero. | Dehesilla. | Id. de Pesquera. | Encina. | 144 | 132 | Id. id. | Id. | II. | | | 144 | 180 | Id. | 115 | Pino p.º | 3 | 12 | | | | | | 127 | | | | | |
| 9 | Quintanilla de Abajo. | Dehesa. | Id. de Quintanilla de Abajo. | Id. | 74 | 74 | Id. id. | Id. | I. | | | 74 | 240 | Id. | 140 | Pluma y pelo. | | | Poca. | 15 | | | | 153 | | | | | |
| 10 | Id. | Pinar de Abajo. | Id. de id. | Pino nl. | 200 | 200 | M.º alto | 100 años | III. | | | 200 | 250 | Id. | 40 | Pino nl. | 7 | 28 | Id. | 12 | 3 | Pino p.º | 27 | 80 | | | | | |
| 11 | Torre de Peñaflor. | Boquillas. | (Comun de vecinos de Molpesceres.) | Roble. | 64 | 64 | Id. bajo. | 14 id. | I. | | | 64 | 250 100 | Id. Primavera. | 120 32 | | | | | | | | | 452 | | | | | |
| PARTIDO JUDICIAL DE TORDESILLAS. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 12 | Villalar. | Pimpollada. | Propios de Villalar. | Pino p.º | 20 | 20 | M.º alto. | 100 años. | II. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PARTIDO JUDICIAL DE VALORIA LA BUENA. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 13 | San Martín de Valvení. | Raso. | Propios de San Martín. | Roble. | 90 | 90 | M.º bajo | 14 años. | I. | | | 90 | 270 | Invierno. | 270 | | | | | | | | | | 270 | | | | |
| 14 | Villarmentero. | Robledal. | Id. de Villarmentero. | Id. | 64 | 64 | Id. | Id. | I. | | | 64 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PARTIDO JUDICIAL DE VILLALON. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 15 | Roales. | El monte. | (Comun de vecinos de Roales.) | Encina. | 600 | 600 | M.º bajo | 25 años. | V. | | | 500 | 1200 400 | Invierno. Primavera. | 1500 200 | | | | | | | | | 1500 900 | | | | | |
| | | | | | 3977 | 3965 | | | | 49 | 1840 | 2495 | 8610 | | 8046 | 40 | 40 | 27 | 5 | 27 | | | | 9933 | | | | | |

Valladolid 10 de Julio de 1887.—El Ingeniero Jefe, Manuel Llord.

CUARTA SECCION.

Núm. 1873.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas á D. Nicolás Albalade, de esta vecindad, se venden en pública subasta y por la cantidad de mil ciento cuarenta y ocho pesetas, dos mil doscientas noventa y seis arrobas próximamente de uva, pendientes de recolección en diferentes majuelos, sitios en término de Simancas, y tasadas á cincuenta céntimos de peseta la arroba, y por la de noventa y cuatro pesetas sobre diez y media fanegas de trigo, correspondientes á dos pedazos de tierra que en junto hacen tres iguadas y media, tasadas á treinta y seis reales fanega. El remate tendrá lugar el día once del corriente y hora de las doce de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, hasta cuyo día estarán de manifiesto los autos en la escribanía del que autoriza, para que puedan enterarse los que quisieren hacer postura, que no se admitirá si no cubre las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Valladolid á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—José de Castro.—Isidoro Meriel.

QUINTA SECCION.

Núm. 1857.

Juzgado Municipal de Sardon de Duero.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Juzgado Municipal de esta villa, y los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al que suscribe en término de quince días, contados desde el en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos que prescribe el artículo 13 del capítulo 2.º de la sección 1.ª de la ley orgánica del Poder Judicial; consistiendo la dación en los derechos marcados por arancel.

Sardon de Duero 1.º de Octubre de 1877.—El Juez Municipal, Pedro Perote.

Núm. 1849.

Alcaldía Constitucional de Aguasal.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta anunciada en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia de fecha diez de Agosto último, para la conducción de aguas de la fuente de la Malvisca á las inmediaciones de este pueblo, se señala para la segunda subasta que se verificará ante el Ayuntamiento que preside, en el local de la sala Consistorial, el día 21 del próximo mes de Octubre y hora de diez á doce de su mañana, bajo el presupuesto, plano y condiciones facultativas, verificado por el Arquitecto provincial y bajo las económicas, reformadas por el referido Ayuntamiento, presentándose las proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto en el citado *Boletín*.

Aguasal Setiembre 27 de 1877.—El Alcalde, Lucas Palomo.—Ramon Sobrino, Secretario.

Núm. 1865.

Ayuntamiento Constitucional de Villafréchós.

Terminado el repartimiento del cuatro por ciento sobre la riqueza líquida imponible de territorial y ocho por ciento sobre las cuotas para el Tesoro de subsidio por la Junta municipal, uno de los ingresos destinados á cubrir atenciones del presupuesto ordinario del corriente ejercicio en esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días desde el en que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo periodo los contribuyentes en él comprendidos pueden reclamar de agravios, advirtiéndoles que pasado no serán escuchados aun cuando se hallasen perjudicados.

Villafréchós y Octubre 2 de 1877.—El Alcalde, Lucio Galicia.—El Secretario, Bibiano Tabarés Bueno.

Núm. 1864.

Alcaldía Constitucional de San Pelayo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, dotada con setecientas cincuenta pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de diez familias pobres: el agraciado queda en libertad de celebrar contratos ó ajuste particular con los demás vecinos, que ascenderán á unos setenta.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado se proveerá.

San Pelayo 2 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Genaro del Barrio.

Núm. 1870.

Alcaldía Constitucional de Siete iglesias.

Por el guarda particular de viñas, Aniceto Calderon, de esta vecindad, ha sido entregada á mi Autoridad una res vacuna hallada en los majuelos de este término municipal, la cual se halla depositada en la casa de D. Pedro Sardonis, de la propia vecindad, y cuyas señas son: vaca castaña, de nueve á diez años, alzada regular, corniverde y orejisana.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia para que llégue á conocimiento de su dueño.

Siete iglesias 2 de Octubre de 1877.—El Alcalde 2.º, Esteban Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUSSTITUTOS.

Se proporcionan é ingresan con destino á Ultramar, por los individuos del último reemplazo destinados á cuerpos, dejándoles exentos del servicio activo y reserva y libres de toda responsabilidad.

Para contratar dirigirse á D. Luis Montealegre, calle de las Damas, 30, 2.º, Valladolid.

DEHESA DE FUENTES DE DUERO

Las personas que gusten interesarse en el remate del arrendamiento de los abundantes y muy acreditados pastos de la Dehesa de Fuentes de Duero, sita entre Cistérniga y Tudela de Duero, podrán acudir á aquel acto que tendrá lugar el día 14 del actual Octubre, de diez á doce de su respectiva mañana, en la casa que en la misma posesion habita el que la administra, con sujecion á las condiciones del pliego que estará de manifiesto.

INTERESANTE.

El Doctor Goñi, reputado especialista en las enfermedades de las vias génito-uritarias y operador muy conocido en España y en el extranjero por sus adelantos, cura las calculosas ó mal de piedra por medio de disolventes químicos é inocentes, previo análisis de las arenillas ú orina.

Recibe consultas á 20 rs. en la fonda del Siglo en Valladolid y á domicilio 100 rs.

Su habitacion en Madrid calle de Sevilla, núm. 12, piso 2.º

TIERRAS EN ARRIENDO.

Se hace de 700 obradas en pocos pedazos, á tres cuartos de legua de

Valladolid, juntos ó separados, segun convenga al colono.

Tambien se ceden barbechos, abonos, ganados de varias clases, igualmente que prados naturales y artificiales ó sea de alfalfa con aguas abundantes.

Plazuela de San Miguel, portería, ó en Santovenia, Pedro Diez, darán cuantas esplicaciones se deseen.

COMPRA DE PAPEL DEL ESTADO.

En el *Centro de negocios* á cargo de D. Antonio Santisteban, establecido en esta Capital, calle de San Martin 31 y 33, se compran á los mas altos tipos, títulos del empréstito, carpetas representativas de Bonos del Tesoro amortizados é intereses de la Deuda pública vencidos hasta 31 de Diciembre de 1872.

TIERRAS EN VENTA Ó RENTA.

En el término de Fuensaldaña se arriendan ó venden varias obradas de tierra. El que desee interesarse en uno ú otro concepto acuda á don Fernando Santaren, impresor en Valladolid.

CONSULTOR PRACTICO.

Los que en cualquiera ramo de la administracion pública tengan necesidad de consulta ó entablar recursos, pueden dirigirse al Procurador D. Benigno Villalba, calle de San Martin, núm 29, Valladolid, quien, como antiguo y actual redactor del *Boletín* de Administracion local, Pósitos y Juzgados municipales que con singular aceptación publica en Madrid el Doctor Cantalapiedra, prestará este servicio con la exactitud y puntualidad que en todos sus cargos tiene acreditado.

CENTRO DE NEGOCIOS

A CARGO DE D. ANTONIO SANTISTEBAN.

Calle de S. Martin, 31 y 33,

Valladolid.

Este *Centro* se ocupa de activar expedientes en las oficinas, producir escritos y reclamaciones, confeccionar amillaramientos, toda clase de repartos, cuentas municipales y de los Pósitos, así como testamentarias: dá modelos para todo género de expedientes y hace cuanto es propio de la índole de estas casas de negocios.

VALLADOLID:

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.